

El acercamiento de los presos y presas por delitos de terrorismo debe producirse de inmediato. En ningún caso puede supeditarse a la evolución del “ proceso de paz”.

Debemos insistir en la gravedad e injusticia de la situación de alejamiento generalizado que viven los presos y presas relacionados con ETA. El alejamiento impide al preso mantener una relación habitual con sus amistades y familiares; lo cuál, además del perjuicio humano que supone, obstaculiza cualquier posibilidad de reinserción. En segunda instancia, dicha situación agrava seriamente la situación de las familias, obligándolas a penosos desplazamientos.

Esta sensibilidad se recoge en la legislación, concretamente en el artículo 12 de la Ley Orgánica General. El criterio de cercanía debe inspirar la aplicación de la política penitenciaria al decidir el lugar donde cumpla condena cualquier persona presa. De esta forma cualquier ruptura de este principio se convierte en una excepción, tal y como se está ocurriendo con los presos por delitos de terrorismo. Así el alejamiento supone un castigo añadido a la condena del preso; castigo que no se halla recogido en su sentencia, ni encuentra justificación en la legislación.

Por todo lo anterior, se debe proceder inmediatamente al acercamiento de los presos y presas por delitos de terrorismo a sus lugares de origen.